

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro –Sucre

**SECRETARIA:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial designando a la señora KATIA XIWTH MORENO PÉREZ, como dependiente judicial (Visible a folio 52-53 C.P). Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 29 de julio de 2020.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE**, San Pedro- Sucre, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

**REF.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

**RAD.: 707174089001-2014-00043-00**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: ALVIS JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada; asimismo el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (Visible a folio 52-53 C.P), mediante el cual solicita se reconozca como su dependiente judicial a la señora KATIA XIWTH MORENO PÉREZ, como dependiente judicial, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

### 2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado al demandado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante (Visible a folios 54-55 C.P), quien guardó silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a su aprobación de conformidad con los numeral 3º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa que se agregó memorial (Visible a folios 52-53 C.P) mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante designó como dependiente judicial a la señora KATIA XIWTH MORENO PÉREZ, y acreditó su calidad de estudiante de derecho, cumpliendo de esta manera con las formalidades establecidas en el Decreto 196 de 1971, en consecuencia, se procederá a reconocerle tal calidad.

Código 707174089001  
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214  
[jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Nelly Ortiz P.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro –Sucre

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APRUÉBESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

**SEGUNDO:** TENGASE como dependiente judicial del apoderado judicial de la entidad demandante a la señora KATIA XIWTH MORENO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.936.284 expedida en Cartagena, Bolívar, en los términos y para los fines de la autorización conferida por el doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE (Visible a folio 52 C.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
Jueza

*Nelly Ortiz P.*